

Secretaría de Comunicaciones
Resolución 322/2000 (Boletín Oficial N° 29.452, 1/8/00)

Modifícase Resolución N° 2724/98, por la que se aprobó el Reglamento General de Prescripción del Servicio de Larga Distancia.

Buenos Aires, 19/7/2000

VISTO la Resolución SC N° 2724/98 y el Expediente N° 33/98 del Registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SC N° 2724/98 aprueba el Reglamento General de Prescripción del Servicio de Larga Distancia.

Que el referido reglamento establece, entre otras cosas, en su artículo 18 las condiciones que deben cumplir los clientes para prescribirse a un Licenciario de Larga Distancia.

Que, como alternativa, se establece una forma diferente de prescripción para el caso de que se trate de DIEZ (10) líneas telefónicas o que se refieran a troncales de conmutadores telefónicos, los que se podrán llevar a cabo conjuntamente.

Que el Comité Provisorio de Operadores de Larga Distancia (COLD), requirió a esta Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda una modificación al Reglamento de Prescripción, consistente en la reducción a SEIS (6) del mínimo de líneas necesarias para suscribir un contrato en los términos del artículo 18.

Que el Comité Provisorio de Operadores de Larga Distancia (COLD) entiende que la modificación solicitada favorecerá la posibilidad de selección de operadores de larga distancia de pequeñas y medianas empresas y de clientes profesionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución S.C. N° 2724/98, Artículo 18, segundo párrafo, el que quedará conformado de la siguiente manera:

“Alternativamente las solicitudes de prescripción que involucren más de SEIS (6) líneas telefónicas o que se refieran a troncales de conmutadores telefónicos podrán llevarse a cabo conjuntamente para lo cual los clientes celebrarán con el licenciario de larga distancia seleccionado, el respectivo contrato. A esos efectos el mismo será firmado por el representante legal o apoderado del cliente con certificación notarial o bancaria. Una copia certificada del contrato deberá ser remitida al ABD sirviendo la misma de solicitud válida de prescripción”.



Art. 2º — La modificación establecida en el artículo anterior entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henocho D. Aguiar.

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.